



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 037 - 2020 - MDC

Catacaos, 24 de Enero de 2020.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 14 de Enero de 2019, emitido por la Sra. **ELIZABETH ELEUTERIA ESPINOZA ESPINOZA**, el informe N° 075-2019-MDC-SGP de fecha 29 de Enero de 2019, emitido por la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 031-2019-MDC-GA de fecha 31 de Enero de 2019, suscrito por la Gerencia de Administración, el Informe N° 182-2019-MDC-SGP de fecha 01 de Marzo de 2019 suscrito por la Sub Gerencia de Personal, el Informe N° 000342-2019/MDC.GAJ de fecha 21 de Agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”. En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Solicitud S/N de fecha 14 de Enero de 2019, la Sra. **ELIZABETH ELEUTERIA ESPINOZA ESPINOZA** solicita regularización de concesión de plaza contratada igual o similar por funcionamiento que físicamente ostentaba su Padre el Sr. **Federico Espinoza Nole** (Ex servidor municipal nombrado fallecido), y otorgamiento de beneficios respectivos, en concordancia a Acuerdo de Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 938-2008-MDC/A,

Que, el Informe N° 075-2019-MDC-SGP de fecha 29 de Enero de 2019, la Sub Gerencia de Personal, informa que la situación laboral de la recurrente es profesional egresada en la especialidad de Secretariado Ejecutivo. Por lo tanto se deriva a la Gerencia de Administración para que solicite la Opción Legal respectiva lo cual lo hace mediante Informe N° 031-2019-MDC-GA de fecha 31 de Enero de 2019.

Que, el Informe N° 182-2019-MDC-SGP de fecha 01 de Marzo de 2019 suscrito por la Sub Gerencia de Personal, comunica que según a la conformidad al Acto Final-2008-MDC-SITRAMUNC de fecha 25 de Setiembre de 2008. Se acordó que el caso de fallecimiento de Servidor agremiado en Ejercicio de sus Funciones falleciera por diferentes circunstancias, debería ocupar plaza vacante o plaza que tenga la Municipalidad por cubrir en el Cuadro Analítico de Personal a un familiar, por lo que dicho acuerdo fue aceptado por la Municipalidad Distrital de Catacaos, siempre y cuando la plaza se encuentre presupuestada y el postulante reúna las condiciones del cargo, lo que ocurre en el presente caso. En consecuencia es procedente el pedido de la Sra. **ELIZABETH ELEUTERIA ESPINOZA ESPINOZA**, la misma que debería ocupar la plaza que desempeño su fallecido padre **Federico Espinoza Nole**, actualmente se encuentra bajo la modalidad de Locación de Servicios con un monto de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos 00/100 Soles).

Que, con Informe N° 000342-2019/MDC.GAJ de fecha 21 de Agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, señala en el Artículo 8° “**El proceso de selección es el mecanismo de incorporación al grupo de directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias, tiene por finalidad seleccionar a las personas más idóneas para el puesto sobre la base del mérito, competencia y transparencia, garantizando la igualdad en el acceso a la función pública (...)**”.

Así mismo, el Artículo 67° “**Incorporación al grupo de servidores civiles de carrera. La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal.**”

El concurso público de méritos transversal es el proceso por el que se accede a un puesto distinto en la propia entidad o en una entidad diferente y al que sólo pueden postular los servidores los servidores civiles de carrera, siempre que cumpla con el perfil del puesto.

El concurso público de méritos abierto es el proceso por el que se accede a un puesto propio de la carrera pública y al que puede postular cualquier persona sea o no servidor civil de carrera siempre que cumpla con el perfil del puesto (...)

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30897 señala en el artículo 8 medidas en materia de personal. **8.1.- Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento (...).**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura



“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”

Así mismo el Artículo 6° señala ingresos del personal. **“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera con las mismas características señaladas anteriormente (...)”.**

Así mismo, tal como lo señalan las normas legales vigentes de presupuesto está prohibido todo ingreso de personal a las entidades públicas Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Locales, por lo que resulta imposible el ingreso de nuevas remuneraciones tal como lo estipula la Ley.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28715, señala en el **Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso. La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.**

Aunado a ello el Artículo 5° de la Ley N° 28175, señala "Artículo 5°.- Acceso al empleo público. **El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto**, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que, mediante Resolución N° 938-2008-MDC/A, se aprueba el Acta Final 2008-MDC-SITRAMUNC, en la que se consigna en el punto 3.3.4.- el acuerdo: Que, en caso de fallecimiento de servidor agremiado en ejercicio de sus funciones falleciera por diferentes circunstancias, debería ocupar plaza vacante o plaza que tenga la Municipalidad por cubrir en el Cuadro Analítico de Personal a un familiar, por lo que la Municipalidad decide aceptar el petitorio, siempre y cuando la plaza se encuentre presupuestada y el postulante reúna las condiciones del cargo.

Que, es preciso mencionar que lo acordado por la Municipalidad y el Sindicato vulnera lo señalado en las normas imperativas toda vez que se pretende dar ingreso a una persona al cuerpo de servidores de la Municipalidad, sin que realice concurso previo, así mismo se requiere que para la existencia de ese concurso la plaza se encuentre presupuestada tal como lo señala las normas presupuestales vigentes.

Que, es por ello que en mérito a los fundamentos precedentes, en el que se detalla que el ingreso al cuerpo de servidores es mediante concurso, así mismo las normas presupuestales prohíben el ingreso de personal, por otro lado el pacto celebrado contraviene con las normas del Servicio Civil, así como el DL. 276, por lo que el pedido de la Sra. **ELIZABETH ELAUTERIA ESPINOZA NOLE**.

Que, es de advertirse que a pesar de lo señalado es que la administrada ha dejado consentir el plazo de apelación sin que haya presentado Recurso Administrativo alguno; teniéndose en cuenta además que frente a la denegatoria de dicho pedido mediante Resolución Gerencial Municipal N°385-2018-MDC; es que el mencionado servidor debió presentar Recurso formal de Apelación; a la mencionada Resolución; si es que consideraba que esta le era desfavorable para su derecho; tal como lo ha previsto el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; DS N°006-2017-JUS que señala: **Artículo 218.- Recurso de apelación: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.**

Que siendo así es que para la interposición del Recurso de Apelación es que dicho ex servidor debió verificar el plazo previsto en el mencionado Decreto Supremo; el mismo que señala: (...) **216.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días**; por lo que vencido dicho término no ha presentado el mismo; quedando este acto administrativo que deniega su pedido; como cosa decidida y firme; sin posibilidades para reclamar el derecho presuntamente vulnerado; conforme lo prevé el dicho dispositivo legal que señala: **Artículo 220°.- Acto firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Aplicación del Pacto Colectivo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 938-2008-MDC a favor de la Sra. **ELIZABETH ELEUTERIA ESPINOZA ESPINOZA**, en merito a los fundamentos precedentes señalados en la presente Informe Legal, dándose por agotada la Vía Administrativa, habiéndose quedado firme su pedido sin que se haya interpuesto en el plazo formal Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencia Municipal N° 385-2018-MDC.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Lic. **Jesús Martín Ruesta Larroca**
GERENTE MUNICIPAL

Jr. Comercio N° 340 - Catacaos - Perú

